

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando obra en el expediente Certificado de Cámara y Comercio de la Clínica Santa Catalina SAS, quien anteriormente se denominaba como Insight SAS.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00336 00

ORDENA VINCULACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, para el presente proceso ordinario laboral de única instancia, mediante proveído de fecha 17/06/2021 se programó audiencia establecida en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., para el día 04/11/2021 a las 09:00 a.m.

Sin embargo, una vez revisada la constancia secretarial que antecede, el despacho evidenció que la parte demandada Insight SAS actualmente cuenta con el Certificado de Cámara y Comercio de la Clínica Santa Catalina SAS.

Así las cosas, se dispone vincular al proceso a la Clínica Santa Catalina SAS, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, con la aclaración que la notificación de la vinculada deberá ser surtida por la parte actora.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del

contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales”

Por lo anterior, no se dará curso a la audiencia programada para el día 04/11/2021 a las 09:00 a.m, hasta tanto no se integre el contradictorio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia a la Clínica Santa Catalina SAS, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO DAR curso a la audiencia programada para el día 04/11/2021 a las 09:00 de la mañana, hasta tanto no se integre el contradictorio.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada, a la Clínica Santa Catalina SAS, lo cual se realizará por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT